



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE
NICARAGÜENSE
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

Por una parte, la Doctora **ALTA SUZZANE HOOKER BLANDFORD** actuando en su condición de Rectora y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE**, (en adelante, "**URACCAN**"), según conformidad con el artículos 4 y los incisos a) y d); 37 incisos a) y c); 41 inciso c) del Reglamento Electoral de la URACCAN, reconocida y miembro oficialmente del Consejo Nacional de Universidades (CNU), institución de educación superior intercultural con sede en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua (Puerto Cabeza, Bluefields, Siuna y Nueva Guinea) y sede administrativa en la ciudad Managua. Por la otra parte, el Doctor **FRANCISCO JOSÉ HERRERA ALVARADO**, actuando en su condición de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS** (en adelante, "**UNAH**"), según consta en el Acuerdo de Nombramiento No. 012-2017-JDU-UNAH de la Junta de Dirección Universitaria; institución con sede en la ciudad de Tegucigalpa, M. del D.C., Honduras.

Comparecen ambos a manifestar lo siguiente:

CONSIDERANDO DE LA URACCAN

Que la URACCAN es una Institución de Educación Superior Comunitaria e Intercultural constituida en el año 1992, mediante otorgamiento de personería jurídica por medio del decreto 602 publicado en la gaceta diario oficial de Nicaragua, con número único de contribuyente (RUC#656392-9562).



- I. Que URACCAN se constituyó como la Universidad Comunitaria Intercultural de los pueblos indígenas, afro descendientes, mestizos y otras comunidades étnicas, lo cual se inscribe en el marco de reconocimiento de derechos autonómicos y procesos de desarrollo con identidad para el buen vivir de los pueblos para la promoción de la ciudadanía intercultural de género. En este caminar, la Universidad desarrolla alianzas estratégicas de cooperación, solidaridad y complementariedad con otras universidades, organismos e instituciones, incluyendo la sociedad civil organizada.
- II. La URACCAN propone en su **Visión**: "Ser líder en el modelo de Universidad Comunitaria Intercultural reconocida a nivel regional, nacional e internacional por su calidad y pertinencia, que acompaña procesos de gestión e incidencia para la construcción de ciudadanía interculturales de género, que conlleven al Buen Vivir y la Autonomía de los Pueblos Indígenas, Afrodescendientes, Mestizo y otras comunidades étnicas" . Y su **Misión** se sintetiza en "Formar hombres y mujeres con conocimientos, saberes, capacidades, valores, principios, actitudes humanistas, sentido de emprendimiento e innovación, en equilibrio y armonía con la Madre Tierra para fortalecimiento de las Autonomías de los Pueblos"

CONSIDERANDO LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

- III. Que de conformidad al artículo 160 de la Constitución de la República de Honduras, la UNAH es una institución autónoma del Estado, que cuenta con personalidad jurídica, goza de exclusividad para organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional.
- IV. Que, en su Ley Orgánica, se estipula que la UNAH tiene como prioridad el fortalecimiento de la docencia, la gestión del conocimiento y la vinculación universidad-sociedad, siendo su fin principal el fomentar el desarrollo de la educación superior en beneficio de la sociedad, formando profesionales del más alto nivel académico, cívico, ético, contribuyendo a su transformación y desarrollo sostenible.



CONSIDERANDO AMBAS PARTES

- V. Que ambas instituciones consideran a la educación uno de los principales caminos hacia una sociedad más justa, equitativa, incluyente y comparten la misión de brindar educación superior de calidad como elemento esencial del desarrollo.

POR TANTO

Encontrándose los comparecientes debidamente facultados, en virtud de su investidura y en nombre de las instituciones que representan:

ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, al tenor de lo siguiente:

ARTÍCULO 1: PROPÓSITO Y OBJETIVO

- 5.1. El propósito general del presente convenio es potenciar el desarrollo social a que pertenecen las Partes, fomentando y promoviendo la mejora de la educación superior en beneficio de la sociedad.
- 5.2. El objetivo específico de este instrumento es dotar a ambas Partes con un marco dentro del cual puedan asociar sus esfuerzos en la academia, investigación y vinculación con la sociedad, permitiendo la suscripción de instrumentos específicos adicionales mediante los cuales se puedan concretar actividades de desarrollo conjunto.

ARTÍCULO 2: ACTIVIDADES

2.1 Las Partes podrán promover el desarrollo de las siguientes actividades:

- a. Diseño y/o desarrollo de programas académicos a nivel de técnico, grado o posgrado.
- b. Visitas de personal docente y/o administrativo para trabajo, negociación, intercambio de experiencias y demás asuntos.



- c. Diseño y desarrollo conjunto de planes de investigación, docencia y formación en áreas de interés común para ambas instituciones.
- d. Intercambio de publicaciones y materiales académicos, en tanto no estuviese limitado por la ley o por obligaciones contractuales.
- e. Simposios, conferencias, cursos, diplomados, seminarios y actividades de carácter cultural en ambas instituciones.
- f. Intercambio de personal docente, técnicos y estudiantes.
- g. Desarrollo conjunto de proyectos de vinculación a la sociedad.
- h. Obtención y gestión de fondos para el financiamiento de programas e iniciativas conjuntas.
- i. Promoción de cualquier otra colaboración de interés mutuo.

ARTÍCULO 3: IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES

3.1 La definición e implementación de las actividades basadas en el presente convenio podrá ser acordada por las Partes mediante convenios específicos, acuerdos de ejecución o los instrumentos que consideren pertinentes.

3.2 Este convenio no supone ningún compromiso económico por parte de las entidades firmantes.

3.3 La implementación de toda actividad acordada dependerá de la disponibilidad de fondos, personal, espacio, instalaciones, equipo y demás recursos de las Partes. Las Partes podrán prever en sus presupuestos los gastos que sean necesarios para desarrollar las actividades finalmente acordadas.

3.4 Ambas Partes podrán contar, para el desarrollo de las actividades previstas, con la colaboración de otros organismos, entidades, instituciones y empresas de carácter público o privado que estén relacionados con las actividades desarrolladas por las Partes y cuya cooperación técnica o económica se considere de interés para las mismas.



ARTÍCULO 4: ENLACES, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

4.1 Para efectos de comunicación oficial entre las Partes, la gestión, ejecución y seguimiento del presente convenio y actividades relacionadas, se designarán los siguientes enlaces:

- a. Por parte de la **UNAH**: Vicerrectoría de Relaciones Internacionales (VRI). Edificio Alma Máter Piso 11, Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M. del D.C., Francisco Morazán, Honduras. C.P. 11101-UNAH. Teléfono: +504 2216-5100, 22633000 extensión 110385 E-mail: vri@unah.edu.hn
- b. Por parte de URACCAN: Dirección de Cooperación Externa (DCE), Oficina de Enlace – Barrio Ducualí: Puente del Edén 1 cuadra arriba 2 cuerdas al sur con código postal 891. MSc. Ilenia García Peralta; Dr. William Flores López; MSc. Tania Rossmann Hooker. Teléfonos: +505-82194650; +505 2248-2118; +505 22482119. Email: ilenia.gacia@uraccan.edu.ni; william.flores@uraccan.edu.ni; tania.rossman@uraccan.edu.ni

4.2 Las Partes podrán acordar por escrito la designación de enlaces adicionales para actividades específicas o reemplazar los actuales.

ARTÍCULO 5: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

5.1 Los bienes que las Partes aporten o utilicen para la ejecución de actividades al amparo del presente convenio, no pasarán a ser bienes comunes y su propietario original conservará dominio sobre los mismos, salvo pacto en contrario.

5.2 La suscripción del presente convenio no limita el derecho de las Partes a firmar acuerdos similares con otras instituciones, organizaciones o entidades, nacionales o extranjeras.

5.3 En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las Partes mantendrán independencia jurídica y no asumirán obligaciones solidarias entre sí.



ARTÍCULO 6: PROPIEDAD INTELECTUAL

6.1 Salvo pacto en contrario, las actividades realizadas al amparo de este acuerdo no implicarán la transferencia de ningún derecho de propiedad intelectual de las Partes.

6.2 Cada Parte acuerda que, para la utilización del nombre, logo, distintivo o cualquier otro derecho de propiedad intelectual de la otra Parte, deberán contar con su autorización por escrito.

6.3 Si de las actividades conjuntas realizadas al amparo de este convenio resultara la creación de algún derecho de propiedad intelectual, las Partes buscarán un acuerdo justo sobre su asignación, de conformidad a la normativa y legislación aplicable al caso.

ARTÍCULO 7: ENMIENDAS Y ANEXOS

7.1 Este acuerdo podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de las Partes.

7.2 Dichas modificaciones o adiciones serán adjuntas al convenio en forma de enmiendas o anexos, respectivamente.

ARTÍCULO 8: VIGENCIA Y TERMINACIÓN

8.1 El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años (4) a partir de la fecha de la última firma.

8.2 Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente convenio, mediante notificación con tres (3) meses de antelación por escrito a la otra Parte, sin perjuicio que toda actividad ya iniciada sea concluida de la manera dispuesta originalmente.

ARTÍCULO 9: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

9.1 En el entendido que el presente instrumento es suscrito de buena fe, en caso de suscitarse controversia alguna en torno a su implementación, interpretación,



cumplimiento, terminación o cualquier otro asunto relacionado, las Partes resolverán sus diferencias mediante arreglo directo, evitando en todo caso un litigio.

* * *

Y en fe de lo cual, se suscribe el presente convenio en dos ejemplares igualmente auténticos y del mismo contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las Partes.

POR

**LA UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES
AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE
NICARAGÜENSE**




Dra. ALTA SUZZANE HOOKER

BLANDFORD

RECTORA

POR

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS**




DR. FRANCISCO J. HERRERA

ALVARADO

RECTOR

Fecha:-----

13/10/21

Fecha:-----

22-9-21